

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

27 de septiembre de 1979

Núm. 143-I

PROPOSICION NO DE LEY

Ordenes del Ministerio de Educación de fecha 28 de julio, por las que se regulan la formación religiosa en Bachillerato y Formación Profesional en el año académico 1979-80.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 18, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, publicar la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a las órdenes del Ministerio de Educación de fecha 28 de julio, por las que se regulan la formación religiosa en Bachillerato y Formación Profesional en el año académico 1979-80, que, a petición del interesado, deberá tramitarse ante el Pleno de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 16 de octubre de 1979, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en

los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de solicitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados que se tramite la siguiente moción:

El artículo 27 de la Constitución española, punto 5, establece que "Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

Este Grupo parlamentario votó favorablemente en su día el mencionado precepto de la Constitución y sigue considerándolo válido, pero entienden los socialistas que su aplicación práctica no puede entrañar forma alguna de coacción para los no creyentes, ni privilegio particular en favor de una determinada Iglesia con desconsideración hacia las demás confesiones existentes en nuestro país.

Sin embargo, el Ministerio de Educación ha dictado sendas Ordenes de fecha 28 de julio del corriente año ("B. O. E." de 2 de agosto) regulando la formación religiosa en Bachillerato y Formación Profesional, así en los centros de Educación Preescolar y Educación General Básica, en las que se contienen elementos coactivos inadmisibles.

Para advertir el supino desacierto con que se ha orientado el tema baste notar que a los alumnos de BUP y FP que no hayan optado por la enseñanza de la religión y moral católica, se les imponen como obligatorio unas enseñanzas de Ética y Moral en cuyo temario se incluye el epígrafe "Cristianismo y sexualidad".

Nótese que las citadas Ordenes han sido elaboradas de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica. ¿Cómo entienden la Jerarquía y el Gobierno la libertad religiosa y el respeto a la conciencia individual?

Este Grupo parlamentario difiere radicalmente del enfoque dado a la enseñanza de la religión en la escuela. No se puede consentir que quienes no deseen recibir enseñanzas de religión y moral católica se encuentren gravados por una nueva disciplina hasta ahora inexistente en nuestro plan de estudios.

Cuando ha llegado la hora de hacer voluntaria la enseñanza de la religión católica, determinadas fuerzas parecen mostrarse temerosas de arrostrar las consecuencias y buscan en complicidad con el Gobierno de UCD forzar la elección bajo nuevas presiones: si no se acepta la vieja asignatura de religión hay que inscribirse en otra materia. ¿Tan poca confianza tienen en el posible atractivo de su oferta?

Pero otros aspectos que afectan a la conciencia de los padres son más graves todavía. Entendemos que lo garantizado por la Constitución es el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Dentro de este derecho —que no obligación— se comprende indudablemente la facultad del padre a recabar para sí mismo la formación religiosa y moral de sus hijos.

Basta una somera lectura del temario que se propone por el Ministerio como obligatorio para quienes NO deseen enseñanza de la religión católica —que se adjunta al presente escrito— para advertir, por mínima sensibilidad que se tenga, que el Estado no puede obligar a los padres a que sus hijos sean formados en esas materias por un profesor que ellos no han

elegido y cuya ideología puede ser antagónica a la del padre.

En tanto los contenidos del referido temario puedan tener de carácter informativo, científico o de significación histórico-social, caben y deben estar insertos en otras materias. En la medida en que no estén, deben incorporarse modernizando los programas de las asignaturas científicas o humanísticas. Mas en tanto esos temas son susceptibles de una valoración ética, moral, ideológica en definitiva, entendemos que es contrario al espíritu y a la letra de la Constitución que se imponga a los escolares una enseñanza no elegida ni deseada por los padres.

El Ministerio de Educación, de acuerdo con la Jerarquía Católica, no ha tenido siquiera el escrúpulo de respetar una auténtica voluntariedad de la enseñanza de la religión ni siquiera en los aspectos formales: "Cualquiera que sea la opción elegida, la calificación se expresará tanto en el expediente como en el libro de calificación del alumno, en el apartado correspondiente a Formación Religiosa". Si quiera fuese en detalles como éste parece de elemental dignidad respetar también la conciencia de los no creyentes.

La Orden que regula la enseñanza de la religión en Bachillerato y Formación Profesional pone de manifiesto una concepción tan parcial que mientras establece la enseñanza de la religión y moral católica en todos los centros, sean estatales o privados, exime de establecer la alternativa de Ética y Moral en los centros no estatales que sean confesionalmente católicos.

Nos permitimos llamar la atención sobre este punto, pues independientemente de la parcialidad indicada, introduce a nivel de normativa oficial una distinción dentro de los centros privados entre confesionalmente católicos, y los que no lo sean, configurando de manera uniforme y rígida la formación de los escolares en los confesionalmente católicos en una de las materias más delicadas que afectan a la dignidad, a la intimidad de la conciencia y a importantes derechos constitucionales. Repárese en las implicaciones que esto

puede tener si además se pretende por otras vías que tales centros declarados confesionalmente católicos sean financiados por el Estado, pues resulta obvio que con el dinero del Estado se obligaría a los padres que no puedan elegir otros centros por razones urbanísticas o de simple inexistencia de centros diferentes en la localidad, a optar por una cierta enseñanza religiosa para sus hijos, con manifiesta y flagrante violación del punto 3 del artículo 27 de la Constitución.

Es por todo lo cual, y por las demás ampliaciones que en su día se formulen en el trámite oral de la presente moción, que este Grupo Parlamentario se honra elevando al Pleno de la Cámara la siguiente propuesta de resolución:

1. Que sean derogadas de inmediato las Ordenes del Ministerio de Educación de fecha 28 de julio de 1979 ("BOE" 2 de agosto), por las que se regulan la formación religiosa en Bachillerato y Formación Profesional en el año académico 1979-80, y la formación religiosa en los centros docentes de Educación Preescolar y Educación General Básica.

2. Que se proceda por el Ministerio de Educación a elaborar un proyecto de nueva regulación sobre la materia, previa consulta a las instituciones interesadas, de acuerdo con lo preceptuado en el punto 3 del artículo 16 de la Constitución, y previo debate en la Comisión de Educación de esta Cámara.

Palacio de las Cortes, 12 de septiembre de 1979.—El portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

ANEXO QUE SE CITA

Enseñanzas de Ética y Moral

PROBLEMAS MORALES DE LA EXISTENCIA HUMANA

1. El valor moral de la persona y sus posibles manipulaciones.—La persona y sus exigencias éticas. Personas y comunidad. El riesgo de las manipulaciones y su crítica. Experimentaciones humanas en Medicina. Eugnesia y moral. Los medios de comunicación social y la libertad de la persona.

2. La vida humana como valor moral fundamental.—La transmisión de la vida y su plural problemática. Problemas en torno a la muerte. La guerra y la pena de muerte.

3. La sexualidad humana y su normativa.—Dimensión antropológica, sociocultural y religiosa de la sexualidad humana. Cristianismo y sexualidad. Los comportamientos sexuales concretos.

4. La convivencia personal y sus exigencias éticas.—La veracidad y el secreto. El derecho a la intimidad y el deber de información. La objeción de conciencia y el respeto a las leyes.

5. Cuestiones en torno a la Justicia. — Terminología. La fundamentación personalista de la Justicia y los sistemas socio-políticos. La denuncia de las injusticias y sus consecuencias prácticas.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12-500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID